



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DULCELINA CASTILLO DE CASTELLANOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE DIONICIO CASTILLO Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00118-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio presentada por Dulcelina Castillo de Castellanos, Carmen Rosa Marina Castillo González, Luz Marina Castillo Zapata, Carlos Augusto Castillo Peña, Lilia Aura Castillo de Sáchica y Lidemeyer Gutiérrez Castillo, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Dionicio Castillo, Enriqueta Castillo, Francisca Castillo, Leandro Castillo, Abelina Castillo y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble denominado “La Loma”, vereda Monquirá, municipio Villa de Leyva, identificado Catastralmente con el número 00 – 00 -0007 – 0073 – 000 y con Matrícula inmobiliaria 070-147599 conforme lo certifica la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

### CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

De conformidad con el artículo 87 del C.G.P. cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos.

En ese sentido, debe allegar la prueba idónea que acredite la defunción de los señores Dionicio Castillo, Francisca Castillo y Abelina Castillo.

*Pruebas.* De acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P. para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en el código y se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición la parte interesada pudo obtener. En el caso de la parte demandante, la oportunidad para aportar



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pruebas es con la presentación de la demanda y si bien en el hecho cuarto indican que fue imposible ubicar los registros de defunción de Dionicio Castillo, Francisca Castillo y Abelina Castillo, no allegan prueba del trámite realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, notarias y/o cementerio de Villa de Leyva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 2° PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>024</b>, de hoy <b>treinta (30) de junio de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo<br/>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee66be29c0706fc031168846b3acef99af2918cafc7af01508656cb6ad61ed7d**

Documento generado en 29/06/2023 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>